

ACTA Y ESTATUTOS
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE INNOVACIÓN DE MAIPÚ

O

“CORPORACIÓN CIUDAD FUTURA”

En Santiago de Chile, comuna de Maipú, a [●] de [●] de 2022, siendo las [●] horas, ante el ministro de fe municipal [●], autorizado por Decreto Alcaldicio N° [●] de fecha [●], se lleva a efecto la asamblea con la asistencia de las personas que se individualizan y que firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada “**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE INNOVACIÓN DE MAIPÚ CIUDAD FUTURA**” o “**CORPORACIÓN CIUDAD FUTURA**”, en adelante indistintamente la “Corporación”.

Con el objeto de dirigir el debate, se procede a la elección de Presidente(a) y Secretario(a) de la Asamblea, resultando elegido como Presidente don **TOMÁS VODANOVIC ESCUDERO**, cédula nacional de identidad N° [●], domiciliado para estos efectos en [●], comuna de Maipú, en su calidad de Alcalde y Representante Legal de la Ilustre Municipalidad de Maipú, y actúa como Secretario(a) [●].

Después de un amplio debate, los y las asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Corporación y aprobar los **ESTATUTOS** por los cuales se regirá, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

TÍTULO I.
Del Nombre, Domicilio, Objeto, Duración.

Artículo Primero: Constitúyase una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, que se denominará “**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE INNOVACIÓN DE MAIPÚ CIUDAD FUTURA**” y que podrá usar también el nombre de “**CORPORACIÓN CIUDAD FUTURA**”.

La Corporación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, por los presentes estatutos, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Se deja expresa constancia de que toda mención realizada en este texto a cargos o títulos de cualquier índole, se hace usando el artículo gramatical masculino y/o femenino, debido a la falta de reconocimiento oficial del lenguaje inclusivo no binario. Sin embargo, se entenderán como incorporadas dentro de dichos cargos o títulos todas las personas sin distinción de género, sexo u orientación sexual.

Artículo Segundo: El domicilio de la Corporación será la comuna de Maipú, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades o establecer oficinas en otros puntos del país.

Artículo Tercero: La Corporación tendrá por finalidad u objeto el fomento de obras de desarrollo comunal y productivo, así como la innovación y promoción del desarrollo económico y social sostenible de las personas, familias, grupos intermedios y comunidades más vulnerables de Maipú y, en general, de todos los vecinos y las vecinas de la comuna, con miras al mejoramiento de su calidad de vida. Podrá realizar sus actividades en ámbitos de acción tales como: desarrollo y mejoramiento urbano, infraestructura, innovación, tecnología, capacitación, trabajo, emprendimiento, educación, salud, vivienda, medioambiente, desarrollo comunitario, consumo, turismo, cultura, deportes, derechos humanos, infancia, comunidades indígenas y migrantes.

Para conseguir estos objetivos y sin que esta enumeración sea taxativa, la Corporación podrá:

- a) Realizar proyectos, planes y programas destinados al fomento de la innovación, el desarrollo económico, urbano, productivo y social de la comuna, mediante acciones de diseño, organización, promoción, evaluación, planificación, fomento, desarrollo y ejecución de dichos proyectos;
- b) Adquirir a cualquier título, vender o arrendar bienes muebles o inmuebles y celebrar todos aquellos actos y contratos con instituciones, organismos, empresas o personas naturales, necesarios para cumplir los objetivos de la Corporación;
- c) Administrar y encargarse de la gestión de todo o parte de edificaciones, recintos, instalaciones o bienes nacionales de uso público, que le encomiende o le hayan sido entregados mediante convenios, concesiones, comodatos u otros títulos, por parte de la Municipalidad de Maipú u otro organismo público o privado;
- d) Recibir contribuciones o aportes en general de personas naturales o jurídicas, cumpliendo con las exigencias legales y contables previstas en la ley;
- e) Crear y administrar centros de estudio y de investigación, bibliotecas, centros de documentación y bases de datos;
- f) Realizar encuentros, ferias, seminarios, simposios, cursos presenciales u online y eventos o actividades de todo tipo;
- g) Elaborar estudios, trabajos científicos y de investigación, y de planes experimentales;
- h) Prestar asesoría profesional y técnica en estudios, programas y proyectos que desarrollen otras instituciones u organismos nacionales o extranjeros;
- i) Evaluar los resultados que se obtengan de las distintas acciones desarrolladas con el objeto de mejorarlas y atender adecuadamente las necesidades de la comunidad;
- j) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y, en general, producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales;
- k) Gestionar la creación, soporte y gestión de plataformas tecnológicas de toda índole;
- l) Difundir en la opinión pública el conocimiento, las actividades y los proyectos impulsados por la Corporación;
- m) Otorgar atención profesional especializada individual o grupal, asesorías y transferencia tecnológica;
- n) Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles;
- o) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales o internacionales, que persigan fines análogos;
- p) Colaborar con instituciones públicas o privadas, en materias que le sean comunes;
- q) Suscribir convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas, que le permitan a la Corporación desarrollar sus objetivos y/o ser receptora de donaciones, cumpliendo con las exigencias legales y contables previstas en la ley;
- r) Crear, sostener y administrar centros abiertos, hogares u otros similares de niños, jóvenes y ancianos, centros comunitarios, centros de reciclaje, puntos verdes, puntos limpios y centros de acopio, y otros equipamientos e infraestructura de cualquier tipo;
- s) Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Corporación.
- t) En general realizar, sin ninguna restricción, todas las actividades, proyectos e iniciativas destinadas al cumplimiento de sus objetivos.

La Corporación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Le estará prohibida a la Corporación toda acción de carácter religioso, proselitista y político partidista.

La Corporación no persigue ni se propone fines de lucro, de modo tal que todos los ingresos que genere en virtud del desarrollo de sus actividades y para el logro de sus objetivos, deberán ser destinados solamente al cumplimiento de estos.

Artículo Cuarto: La duración de la Corporación será indefinida.

TÍTULO II. De las y los miembros o socios(as).

Artículo Quinto: Podrá ser miembro de la Corporación toda persona natural sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición.

Artículo Sexto: Las y los miembros o socios(as) serán personas naturales, y tendrán la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos. Tendrá los siguientes requisitos:

- a) Tener más de 18 años de edad;
- b) Tener una experiencia acreditable en cualquiera de las áreas a que se refiere el artículo tercero de estos estatutos.

Artículo Séptimo: La calidad de socio(a) se adquiere:

- 1.- Por suscripción del acta de constitución de la Corporación, o
- 2.- Por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por uno de los socios(as), en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General.

Artículo Octavo: Los socios(as) tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo con los estatutos;
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados(as) y las tareas que se les encomienden;
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación;
- d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales.

Artículo Noveno: Las y los socios(as) tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegidos(as) para servir los cargos directivos de la Corporación;
- c) Pedir información acerca de las cuentas de la Corporación, así como de sus actividades o programas;
- d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el 50% o más de los socios(as) y presentado con a lo menos 30 días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo quinto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al Directorio.

Artículo Décimo: La calidad de socio(a) se pierde por fallecimiento, por renuncia escrita presentada al Directorio, o por expulsión decretada en conformidad al artículo décimo primero letra d), de estos estatutos.

Artículo Décimo Primero: La Comisión de Ética de que trata el Título VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor(a), podrá sancionar a los socios(as) con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. – La investigación de los hechos se encargará a un Instructor(a), que será una persona integrante de la Corporación no comprometida en el hecho que se investiga, la que será designada(o) por el Directorio. La investigación se extenderá por un plazo no superior a 45 días corridos desde la notificación al instructor de su designación. Una vez concluida, la Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión:

- 1.- Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo octavo.
- 2.- Transitoriamente, por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa.
- 3.- Tratándose de inasistencias a reuniones, se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas dentro del año calendario. Durante la suspensión, el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

d) Expulsión basada en las siguientes causales:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias.
- 2.- Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.
- 3.- Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de 2 años contados desde la primera suspensión.

Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, las resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor(a), ante quien el socio(a) tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio(a). Una vez terminada la investigación, el (la) Instructor(a) elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de quince días hábiles, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo por el mismo periodo de tiempo y por una sola vez, en el caso que deban solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio(a) mediante correo electrónico o carta certificada dirigida a la cuenta o domicilio que el socio(a) haya indicado al hacerse parte en la investigación, o bien a la dirección registrada en la Corporación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de correos o al día hábil siguiente si es por correo electrónico. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio(a) no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Corporación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

Artículo Décimo Segundo: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días corridos desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva. Transcurrido el referido plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días corridos de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el (la) Secretario(a) del Directorio o autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales, la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El(la) socio(a) que, por cualquier causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio(a).

TÍTULO III. **De las Asambleas Generales.**

Artículo Décimo Tercero: La Asamblea General estará integrada por el conjunto de sus socios(as). Sus acuerdos obligan a los (las) socios(as) presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Corporación. En el mes de marzo de cada año, se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, el Inventario y la Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda.

En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Corporación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días corridos y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

Artículo Décimo Cuarto: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al (a) Presidente(a) del Directorio, por escrito, a lo menos dos tercios de los miembros, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo cuadragésimo primero de estos estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

Artículo Décimo Quinto: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los estatutos de la Corporación y la aprobación de sus reglamentos;
- b) De la disolución de la Corporación;
- c) De la fusión con otra Corporación;
- d) De las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados, y sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles;
- e) De la asociación de la entidad con otras instituciones similares;
- f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y comodato de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) precedentes, deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el (la) Presidente(a) en representación de la Corporación, sin perjuicio de que, en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

Artículo Décimo Sexto: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por carta o correo electrónico, al domicilio o dirección de correo electrónico que cada soci (a) tenga registrado en la Corporación, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación y no más de 30 al día de la Asamblea. En dicha citación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando, por falta de quórum, no se lleve a efecto la primera.

La citación deberá despacharse por el (la) Secretario(a). Sin perjuicio de ello, en el evento que el (la) Secretario(a) no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá

hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el 50% de los y las socios(as).

Podrán celebrarse válidamente aquellas Asambleas Generales a las que concurran la totalidad de socios(as), aun cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias podrán hacerse por medios telemáticos, que garanticen la identificación de los asistentes, dejando constancia íntegra de haberse efectuado la asamblea y su contenido, como los acuerdos adoptados y votaciones efectuadas, certificando asimismo cuál fue el soporte electrónico empleado para dicho efecto.

Artículo Décimo Séptimo: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, dos tercios de los(las) socios(as). Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los (las) socios(as) que asistan.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los (las) socios(as) asistentes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo Décimo Octavo: Cada socio(a) tendrá derecho a un voto. La asistencia a las Asambleas Generales será personal y no se aceptará, en ningún caso, mandato para asistir a ellas.

Artículo Décimo Noveno: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el (la) Secretario(a). Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el (la) Presidente(a), por el (la) Secretario(a) o por quienes hagan sus veces, y además por uno de los (las) socios(as) asistentes, el cual será designado en la misma Asamblea para este efecto.

En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Por otra parte, la Corporación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados (as), directores (as) y demás autoridades que prevean los estatutos.

Artículo Vigésimo: Las Asambleas Generales serán presididas por el (la) Presidente(a) de la Corporación y actuará como Secretario(a) el (la) que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el (la) Presidente(a), presidirá la Asamblea un Director(a) u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.

Artículo Vigésimo Primero: La Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas:

- Las elecciones se realizarán cada 3 años.
- Cada socio(a) sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato(a), ni repetir un nombre.
- Se proclamarán elegidos los (las) candidatos(as) que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, que corresponda elegir.
- Es incompatible el cargo de Director(a) con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética.
- No completándose el número necesario de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario.
- Existiendo empate entre dos o más candidatos(as) que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos (ellas) y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad

de los candidatos como socios(as) de la Corporación y, si se tratare de candidatos(as) que no sean socios(as) o socios(as) con la misma antigüedad, al sorteo.

- Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios(as) que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un (una) Presidente(a), quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones.
- El recuento de votos será público.

TÍTULO IV. **Del Directorio y de los Órganos de Administración.**

Artículo Vigésimo Segundo: La plenitud de las facultades de administración de la Corporación serán ejercidas por el Directorio, al que le corresponderá además el ejercicio de todas las atribuciones que no estén expresamente entregadas por la Ley o por el estatuto a otras personas u órganos.

El Directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Corporación y dentro de sus principales atribuciones se encuentran las de adoptar todas las decisiones que sean pertinentes para que se cumplan los objetivos y finalidades de la institución, la administración de los bienes sociales y la inversión de los recursos financieros.

Artículo Vigésimo Tercero: El Directorio estará integrado por cinco miembros, entre los cuales habrá un (una) Presidente(a) y cuatro Directores(as). Uno de los (las) Directores(as) cumplirá el rol de Secretario(a).

El presidente del Directorio y de la Corporación será el o la Alcalde (sa) de la Municipalidad de Maipú.

Los directores serán nominados por la Municipalidad de Maipú, a propuesta de quien ejerza el cargo de Alcalde(sa), para cuyos efectos se emitirá acta de designación. Los directores nominados deberán ser personas naturales que tengan un quehacer relevante en el desarrollo económico y social de la comuna y/o el país, pudiendo recaer este nombramiento en una persona que no tenga la calidad de socio(a). Asimismo, la nominación y la elección de los directores de que trata este párrafo deberá procurar ser paritaria, teniendo una representación de a lo menos un 50% de mujeres en su composición.

No podrán ser Directores (as) de la Corporación las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito, ni él o la cónyuge o conviviente civil del o la Alcalde (sa) o de los concejales en ejercicio, ni sus parientes por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, ni por afinidad hasta el segundo grado, y las personas ligadas a ellos por adopción.

El Directorio durará 3 años en sus funciones, a excepción del o la Alcalde (sa) de la Municipalidad de Maipú, que lo será por derecho propio. Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos en el período inmediatamente consecutivo por una sola vez.

Los (las) directores(as) ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función y que previamente deben haber sido autorizados por el Directorio.

Sin embargo, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores(as). De toda remuneración o retribución que reciban los directores(as), o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea. La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado(a) a quien la Corporación encomiende alguna función remunerada.

Artículo Vigésimo Cuarto: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un (una) Director(a) para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un (una) Director(a) para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a tres meses consecutivos.

Artículo Vigésimo Quinto: Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la designación efectuada conforme a lo establecido en el artículo vigésimo primero, el Directorio deberá elegir, de entre sus miembros, un (una) Secretario(a).

El (la) Presidente(a) del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen.

Si, por cualquier causa, no se realizara la designación del Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo tercero, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos.

Artículo Vigésimo Sexto: Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio(a), con un año o más de pertenencia en la institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero letra c) de estos estatutos.

El (la) Director(a) que, durante el desempeño del cargo, fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado.

Artículo Vigésimo Séptimo: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
- b) Administrar los bienes de la Corporación e invertir sus recursos;
- c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación;
- d) Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos;
- e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación;
- f) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario; Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- g) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros;
- i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto;
- j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y,
- k) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la legislación vigente.

Artículo Vigésimo Octavo: Sin que la siguiente enumeración sea taxativa, como administrador de los bienes de la Corporación, el Directorio estará facultado para: // comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder

y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; /ii/ dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; /iii/ dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; /iv/ celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; /v/ celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; /vi/ retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; /vii/ ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; /viii/ cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; /ix/ contratar, alzar y posponer prendas; /x/ constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; /xi/ asistir a juntas con derecho a voz y voto; /xii/ conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; /xiii/ aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; /xiv/ contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; /xv/ importar y exportar; /xvi/ delegar en el (la) Presidente(a), en uno o más Directores(as), o en uno o más socios(as), o en terceros, las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Corporación; /xvii/ estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; /xviii/ poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; /xix/ operar en el mercado de valores; /xx/ comprar y vender divisas sin restricción; /xxi/ contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Corporación.

Artículo Vigésimo Noveno: Las facultades indicadas en el artículo precedente, podrán ser ejercidas individualmente por el (la) Presidente(a) o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el (la) Presidente(a) actuará conjuntamente con otro Director(a), o con el Director(a) Ejecutivo (a), o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El (la) Presidente(a) o la(s) persona(s) que se designe(n) deberá(n) ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.

Artículo Trigésimo: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los (las) Directores(as) asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará trimestralmente, en las fechas que acuerden sus integrantes, conforme al Plan de Trabajo que fijen en la primera sesión de cada año calendario.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El (la) Director(a) que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el (la) Presidente(a) deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

Siempre que sus miembros lo acuerden por mayoría absoluta, el Directorio podrá sesionar por medios telemáticos que garanticen la identificación de los asistentes, dejando constancia íntegra de haberse efectuado la reunión y su contenido, como los acuerdos

adoptados y votaciones efectuadas, certificando asimismo cuál fue el soporte electrónico empleado para dicho efecto.

TÍTULO V. **Del Presidente(a) y El Secretario(a).**

Artículo Trigésimo Primero: Corresponde especialmente al (a la) Presidente(a) de la Corporación:

- a) Representarla judicial y extrajudicialmente;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al (a la) Secretario(a), Tesorero(a) y a otros miembros que el Directorio designe;
- d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución;
- e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación;
- g) Firmar los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación;
- h) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma;
- i) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación;
- j) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación;
- k) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y la normativa aplicable, así como aquellas facultades que le delegue el Directorio.

Los actos del representante de la Corporación son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

Artículo Trigésimo Segundo: Al (a la) Secretario(a) le corresponderá: a) Formar la tabla de sesiones de Directorio y de Asambleas Generales, de acuerdo con el (la) Presidente(a); b) Llevar el libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios (as) y el libro de registro de Socios(as); c) Velar porque tanto los (las) Directores(as) como los miembros cumplan con las funciones y comisiones que les correspondan conforme a los Estatutos, o les sean encomendadas, para el mejor funcionamiento de la Corporación; d) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas, debidamente autorizadas con su firma, cuando se le solicite algún miembro de la Corporación; e) Efectuar la citación a las Asambleas Generales en la forma prevista en el artículo décimo sexto, una vez acordada conforme a los estatutos su celebración; y f) En general, cumplir todas las tareas que le encomiende el Directorio, el (la) Presidente(a) o los Estatutos, relacionadas con sus funciones. En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad, el (la) Secretario(a) será subrogado(a) por la persona que designe el Directorio de entre sus miembros.

TÍTULO VI. **Del Dirección Ejecutiva.**

Artículo Trigésimo Tercero: Existirá un(a) funcionario(a) con el título de Director(a) Ejecutivo(a), que será una persona designada por el (la) Presidente Directorio. Su cargo

será remunerado y durará en sus funciones mientras cuente con la confianza del (de la) Presidente(a).

No obstante lo anterior, el (la) Director(a) Ejecutivo(a) no podrá ser removido(a) dentro del periodo de 6 meses desde la elección de un(a) nuevo(a) Alcalde(sa), a fin de garantizar el adecuado traspaso de sus funciones, salvo en caso de incumplimiento grave y/o reiterado de sus obligaciones.

La Dirección Ejecutiva será incompatible con el cargo de Director(a) de la misma Corporación y con todo cargo, empleo o función en las entidades socias de la Corporación o de cualquiera otra entidad de la cual la Corporación forme parte, como asimismo, con cualquier cargo, empleo o función pública o municipal.

Al (a la) Director(a) Ejecutivo(a) le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio y colaborar con éste en la elaboración del Plan de Trabajo Anual y demás planes, programas y proyectos de la institución y asesorarlo en todas las materias que fuere consultado. El (la) Director(a) Ejecutivo(a) no formará parte del Directorio, pudiendo concurrir a las sesiones de éste sólo con derecho a voz.

Al (a la) Director(a) Ejecutivo(a) le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de otras que el Directorio expresamente le asigne:

- a) Estructurar la organización administrativa de la Corporación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento;
- b) Llevar la contabilidad de la institución, gestionar la preparación del balance y elaborar el presupuesto anual para presentarlo al Directorio;
- c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello;
- d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El directorio podrá delegar en el (la) Director(a) Ejecutivo(a), sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución;
- e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la institución, como también a su organización interna.

TÍTULO VII.

De la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo Trigésimo Cuarto: Siempre que la Corporación tenga 9 socios(as) o más, en la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán 3 años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos, como asimismo inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- b) Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas;
- c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare;
- d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre el balance del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y
- e) Comprobar la exactitud del inventario.

Artículo Trigésimo Quinto: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del

(de la) Presidente(a) será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

TÍTULO VIII. **De la Comisión de Ética.**

Artículo Trigésimo Sexto: Siempre que la Corporación tenga 9 socios(as) o más, para velar por el fiel cumplimiento y respeto de los estatutos y reglamentos de la Corporación, ésta tendrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero. Los miembros de dicha Comisión durarán 3 años en sus funciones y podrán ser reelegidos una vez en forma consecutiva.

Artículo Trigésimo Séptimo: La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días corridos siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un (una) Presidente(a) y un (una) Secretario(a). Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo Trigésimo Octavo: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio(a) de la Corporación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses.

Artículo Trigésimo Noveno: La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones, aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo primero.

TÍTULO IX. **Del Patrimonio.**

Artículo Cuadragésimo: El patrimonio de la Corporación estará formado por las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Corporación no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

Artículo Cuadragésimo: La cuota ordinaria mensual y la cuota de incorporación serán determinadas por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio. El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente.

Artículo Cuadragésimo Primero: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir

una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

TÍTULO X. **Del Consejo Asesor y de los Comités Especiales.**

Artículo Cuadragésimo Segundo: El Directorio podrá constituir un Consejo Asesor compuesto por personas naturales externas a la organización, que tengan experiencia en las temáticas propias de ésta y que puedan contribuir a desarrollar los fines de la Corporación. Los miembros del Consejo Asesor no tendrán más obligación que las prestaciones a que libremente se hayan comprometido, ni podrán intervenir en los actos administrativos de la Corporación.

Artículo Cuadragésimo Tercero: El Directorio podrá constituir Comités Especiales, integrados por miembros del propio Directorio, otros trabajadores de la Corporación e incluso personas ajenas a ella. Su objetivo será colaborar o asesorar al Directorio en el estudio de una materia determinada considerada dentro de los objetivos y funciones de la Corporación, que será resuelta por el mismo Directorio. Lo anterior, se entiende, sin perjuicio, de los acuerdos que por mandato de los Estatutos o de la ley, requieran adoptarse por el Directorio en su conjunto. Los referidos Comités, para poder proponer al Directorio una materia determinada, deberán sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos sobre esa materia, adoptarlos por la mayoría absoluta de los asistentes, debiendo decidir los empates que se produzcan, el (la) Presidente(a) del Comité respectivo. Las conclusiones de cada Comité no son obligatorias ni vinculantes para que el Directorio adopte acuerdo determinado.

TÍTULO XI. **De la Probidad y la Transparencia**

Artículo Cuadragésimo Cuarto: La Corporación estará sometida a la fiscalización de la Dirección de Control de la Municipalidad de Maipú y de la Contraloría General de la República. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades legales que corresponden al Concejo Municipal de Maipú y al Ministerio de Justicia.

Artículo Cuadragésimo Quinto: El balance, el inventario y los demás estados financieros, deberán ser presentados anualmente al Directorio y ser aprobados por éste.

El Directorio podrá designar a una firma de auditores externos, con el fin de que examinen la contabilidad y el inventario de la Corporación, auditen el balance y los demás estados financieros anuales de la Corporación.

TÍTULO XII. **De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Corporación.**

Artículo Cuadragésimo Sexto: La Corporación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los (las) socios(as) presentes.

Artículo Cuadragésimo Séptimo: La Corporación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes.

Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Ilustre Municipalidad de Maipú.

TÍTULO XIII.

Disposiciones Transitorias.

Artículo Primero Transitorio: Durante el primer año de vigencia de la Corporación, no se exigirá para ser Director(a), el requisito de antigüedad prescrito en el artículo vigésimo sexto de los estatutos.

Artículo Segundo Transitorio: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548-1 del Código Civil, el Directorio inicial de la Corporación estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria, la que deberá celebrarse dentro de los 90 días posteriores al respectivo registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: [●], en calidad de Presidente del Directorio y de la Corporación; don **TOMÁS VODANOVIC ESCUDERO**, y [●], con el cargo de Secretario(a); y como Directores(as) [●] y [●], todos ya precedentemente individualizados.

Artículo Tercero Transitorio: Se confiere poder amplio a [●], y a [●], para que, actuando indistintamente una cualquiera de ellos, reduzcan a escritura pública la presente acta.

Artículo Cuarto Transitorio: Se confiere poder amplio a [●], y a [●], para que, actuando uno cualquiera de ellos, solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Corporación, pudiendo aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles ejecutar todos los actos y suscribir los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para aclarar, complementar o rectificar esta escritura y, en general, realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación.

Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las [●] horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes.